

LEY N° 3185
LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. (Concesión de Uso de Aguas para Aprovechamiento Hidroeléctrico). En el marco de las previsiones del artículo 136 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo al Artículo Transitorio de la Ley N° 2066, otórgase al Servicio de Desarrollo de Bolivia S.A., con matrícula N° 07-048868-02 del SENAREC, concesión y autorización de uso y aprovechamiento de las aguas del Río Coriri, perteneciente a la Alta Cuenca del Río Ayopaya situado en el Cantón Icoya de la Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba y Cantón Coriri de la Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz para la generación de energía eléctrica en las centrales hidroeléctrica de Chiñata de 500 KW y la Central Hidroeléctrica de Quehata de 2000 KW de potencia instalada. El área de la cuenca, cuyas aguas son objeto de la presente concesión tiene una superficie de 655 Km² y está delimitada por el polígono encerrado por las siguientes coordenadas de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Militar: 1) 8084000 N, 728000 E, 2) 8082000 N, 733000 E, 3) 8050000 N, 745000 E, 4) 8043000 N, 734000 E, 5) 8053000 N, 724000 E, 6) 8063000 N, 718000 E, 7) 8073000 N, 717000 E, 8) 8081000, 724000 E.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco años.

FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO
DE LA REPUBLICA, Iván Avilés Mantilla, Mario A. Moreno Viruéz.

SUSCRIPCION OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su

dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2015

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo